



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: **2020-00005**

Reconózcase y téngase a la estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), ANGIE BIBIANA COLINA ORTIZ, como apoderada judicial de la parte demandante, la señora PATRICIA GUTIERREZ PEÑA quien actúa como representante legal de la menor N.P.C.G, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por el estudiante de Derecho DIEGO SEBASTIAN SARMIENTO CACERES.

SE pone en conocimiento de la parte ejecutante los recibos aportados por el ejecutado obrantes a folios 87-111, con la finalidad de que en el término de ejecutoria de esta providencia, indique si fueron efectivamente canceladas esas sumas de dinero, y sí fueron tenidas en cuenta al presentar la demanda; en caso de no pronunciarse se entenderá que fueron canceladas a la ejecutante y no descontadas de las pretensiones formuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia Yopal –
Casanare **NOTIFICACIÓN POR**
ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 12 de hoy 16 de marzo 2021, siendo
las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

ak



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: **2020-00183**

ASUNTO A RESOLVER

El día 9 de febrero de 2021 se allegó memorial suscrito por las partes, y la apoderada judicial de la demandante, por medio del cual solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso por el término de un mes, debido a que se está evaluando un acuerdo respecto de las discrepancias en relación a repartición de los bienes.

En atención a dicha solicitud, se decretará la suspensión del presente proceso por el tiempo determinado por las partes, esto es, desde hoy y por el término de 1 mes, de conformidad con el art. 161 núm. 2º del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia desde hoy y por el término de un mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el termino anterior las partes deberán informar al Juzgado lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 16 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Alimentos
RADICADO: 2020-00274-01

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto del primero (1) de marzo de 2021, no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS incoada por intermedio de apoderadajudicial por el señor ALEXANDER GONZÁLEZ, en contra de la señora YOMARIS ESTHER ESTRADA PADILLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12** de hoy **16 de marzo 2021**,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akrg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL EMITE LA
SIGUIENTE

CONSTANCIA

La providencia que se notifica con radicado 2020-00315 versa sobre de Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos de un menor de edad, por tanto no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella podrá solicitarlo a través del correo j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (artículo 9 Decreto 806 de 2020).

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: **2021-00029**

Subsanada la demanda y acreditados los requisitos exigidos en los Art. 82 y 84 del C.G.P., este Juzgado la admitirá y dispondrá su trámite en la forma indicada en el Art. 523 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO y en contra de OSWAL DIAZ ACERO la cual se tramitará en la forma indicada en el Art. 523 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia de entrega. Córrasele traslado, por el termino de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado. Infórmese que con la contestación de la demanda debe allegar su registro civil de nacimiento auténtico y con notas marginales.

TERCERO: EMPLAZAR mediante LISTADO A LOS ACREEDORES de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos durante la etapa de presentación del inventario de bienes y deudas de la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría regístrese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: ORDENAR a las partes elaboren el inventario y avalúo de los bienes y deudas que conforman la masa social, para presentarlo en la fecha que más adelante se programe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 16 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARACIÓN UMH
RADICADO: **2021-00031**

Subsanada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoada por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA ELENA ZAMBRANO PINILLA en contra de los Señores SANDRA MILENA, JESSICA PAOLA, JACKELINE, LUIS ALBERTO y LUIS CARLOS KERGUELEN ZAMBRANO, así como los herederos indeterminados del Señor LUIS ALBERTO KERGUELEN BARRERA (QEPD.), y en vista que la misma reúne los requisitos del Art. 82 y 84 del C.G.P., se admitirá y se le impartirá su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ELENA ZAMBRANO PINILLA y en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO KERGUELEN BARRERA (QEPD.), demanda que se tramitará por el procedimiento verbal de mayor cuantía previsto en los Art. 369 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE este auto y córrase traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación a los demandados SANDRA MILENA, JESSICA PAOLA, JACKELINE, LUIS ALBERTO y LUIS CARLOS KERGUELEN ZAMBRANO, por el término de veinte (20) días para que la conteste a través de apoderado judicial. El trámite deberá realizarse con sujeción a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho, aportando constancia de entrega.

TERCERO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALBERTO KERGUELEN BARRERA (QEPD.), el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación de un medio escrito, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. **Por Secretaría, realícese la gestión respectiva.**

CUARTO: Negar la designación de curador ad-litem al demandado LUIS CARLOS KERGUELEN ZAMBRANO, por cuanto se establece que a la fecha ya cumplió la mayoría de edad.

QUINTO: RECONOZCASE al abogado FABIO HERNAN FOGLIA CASTRO, como apoderado judicial de la Señora MARIA ELENA ZAMBRANO PINILLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 12 de hoy 16 de marzo
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alim.
RADICADO: 2021-00041-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto del veintidós (22) de febrero de 2021, no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por intermedio de apoderadojudicial por el señor SANTOS ORTIZ GUALDRON en representación de su hijo S.O.S, en contra de la señora MARITZA SANCHEZ CRUZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12** de hoy **16 de marzo 2021**,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akrg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Custodia

RADICADO: 2021-00047-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto del veintidós (22) de febrero de 2021, no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL incoada por intermedio de apoderadojudicial por los señores MARIA ALBA BECERRA MORENO Y EMILIO DE JESUS MARTINEZ SANDOVAL, a favor del menor J.N.M.S y en contra de la señora ANGIE JULIETH SANCHEZ CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12** de hoy **16 de marzo 2021**,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akrg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00056-00
Proceso: Impugnación Pat.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto del primero (1) de marzo de 2021, no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD incoada por intermedio de apoderado judicial por los señores LUZ ANGELA SANCHEZ PATERNINA y JOSE MIGUEL RAMIREZ APONTE, en contra de la menor L.S.R.S representada legalmente por su progenitora LUZ ANGELA SANCHEZ PATERNINA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12** de hoy **16 de marzo 2021**,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akrg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL EMITE LA SIGUIENTE

CONSTANCIA

La providencia que se notifica con radicado **2021-00057** versa sobre la adopción de un menor de edad, por tanto, no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, podrá solicitarlo a través del correo j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 9 Decreto 806 de 2020).